



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2249

RADICACIÓN : 760013103-003-2014-00019-00
DEMANDANTE : Hospital Santa Margarita ESE
DEMANDADO : Mario José Bedon Casas
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, donde reitera la solicitud de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo se observa que los depósitos judiciales se encuentran consignados en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para proceder a decretar la terminación del proceso y la respectiva entrega al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

demandante a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2191

RADICACIÓN: 760013103-005-2018-00406-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Pedro Pablo Guzmán Escobar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, informando que dicha solicitud sí surte efectos, motivo por el que se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, donde se informa que se acató el embargo de remanentes decretado y comunicado mediante oficio No. 0743 del 18 de febrero de 2020, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d845c483421454b68027f03bec3cb7bb330cc72d2e179db29a1a8adfde2aaf**

Documento generado en 26/11/2020 01:38:26 p.m.

RV: OFICIAR RAD:001-2018-00492-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 29/10/2020 12:46

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (278 KB)

OFICIO 01-1196 (2).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 11:09

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIAR RAD:001-2018-00492-00

De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 10:23

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIAR RAD:001-2018-00492-00

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11623** dando aplicación a los **ACUERDOS PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11581** estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y además teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional y local con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, hemos habilitado los siguientes canales de atención a su disposición:

- Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Si desea solicitar información del tramite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la pagina web en el Link de Consulta de Procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHlM6Dzfatl3GGHLOpndx3zEM%3d> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30> (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si aun requiere información especifica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribirnos apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

Cordialmente,

9646

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE
OFICIAR**

OFICIO N° 01-1196

Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2020.

Señor (es):

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Rad.005 2018 00406 00

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PEDRO PABLO GUZMAN C.C.16.635.117

RADICACIÓN: 76001-4003-001-2018-00492-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 11 de Marzo de 2020, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "(...) **1.- ORDENAR OFICIAR** al JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION CALI, informándole que el embargo de remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación 005-2018-00406-00, mediante oficio No.0743 de fecha 18 de febrero 2020, NO SURTE EFECTOS por cuanto existe solicitud con anterioridad del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, en proceso distinguido con Rad.029 2018 00527 00 de fecha 26 de agosto de 2019, **2.- POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

"(Fdo) El Juez JORGE HERNAN GIRON DIAZ."

Sírvase proceder de conformidad.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
CA. Secretario.



19 OCT 2020

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2193

RADICACIÓN: 760013103-010-2015-00291-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A. y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020).

En atención al escrito mediante el cual el Auxiliar de la Justicia –Jhon Jerson Jordan Viveros- manifiesta que acepta el cargo de secuestre dentro del presente asunto, se ordenará agregarlo para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la aceptación al cargo de secuestre elevada por el auxiliar de la justicia – Jhon Jerson Jordan Viveros-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d22aa7350aed3f870394cf8819a1a1abb714a80768d0e699b120b66afd42451**

Documento generado en 26/11/2020 01:18:02 p.m.

RV: Aceptación del cargo radicado 10-2015-291

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/10/2020 10:32

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (393 KB)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: jhon jerson jordan viveros <jersonvi@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 9 de septiembre de 2020 16:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aceptación del cargo radicado 10-2015-291

Buenas tardes dr

Por medio de la presente me permito enviar adjunto oficio de aceptación del cargo dentro del proceso de la referencia

Atentamente

Jhon jerson Jordan Viveros
Auxiliar de la justicia secuestre
Teléfono 3162962590

Enviado desde mi iPhone

Señores.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION.
CALI VALLE.**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DDTE: BANCO COOMEVA S.A NIT 900406150-5

**DDO: AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A NIT.
830514089-2**

MARIA YAKELINE OROZCO CC. 31.921.469

RADICACION: 76001-31-03-010-2015-0291-00.

Ref. ACEPTACION CARGO COMO SECUESTRE.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS, mayor de edad, identificado con la CC No.76.041.380 Expedida en Puerto Tejada Cauca, como Auxiliar de la Justicia, manifiesto al despacho que ACEPTO el cargo de SECUESTRE dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con Radicación: 76001-31-03-010-2015-0291-00. DEMANDANTE, BANCO COOMEVA S.A Nit: 900406150-5, DEMANDADO: AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A NIT. 830514089-2, MARIA YAKELINE OROZCO CC. 31.921.469

Atentamente,

JHON JERSON JORDAN VIVEROS

C.C No. 76.041.380 de Puerto Tejada Cauca

T.P. No. 260396 del C. S. De la J.

Auxiliar de la Justicia (secuestre)

Act 3162962590



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2192

RADICACIÓN: 760013103-011-2018-00068-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Manuel Alejandro Londoño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El representante legal de la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. allega escrito mediante el cual informa que acepta el cargo de secuestre para el cual fue designado e igualmente solicita que se requiera a la parte demandante para que solicite librar el DESPACHO COMISORIO y/o en su defecto de haberse librado proceda con el trámite del mismo ante la oficina de Comisiones Civiles, con el fin de formalizar la DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES en razón a que como obra en el expediente, el auxiliar de la justicia designado inicialmente fue relevado del cargo.

En virtud de lo anterior, la aceptación arribada se agregará para que obre y conste en el expediente, respecto en lo que respecta a la diligencia de secuestro, es menester indicarle al memorialista que dicho acto procesal en el presente asunto ya se consumó, y que su designación para desempeñar la labor encomendada en este caso obedece a que el anterior secuestre ya no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, motivo por el cual abra de requerirse a MARICELA CARABALI para que formalice la entrega del inmueble dado en custodia dentro del presente proceso al auxiliar de la justicia que lo relevó, es decir a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre presentada por el auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS.

SEGUNDO.- REQUERIR a MARICELA CARABALI para que formalice la entrega del inmueble dado en custodia dentro del presente proceso al auxiliar de la justicia que lo relevó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd248f5db33ab93fab1aceecdb372ee7eaa71c109b60bcd69b13cb4d028a18d4**

Documento generado en 26/11/2020 01:29:32 p.m.

RV: OFICIO # 2367 Y 2368 DE 16-10-2020

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 8:15

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (302 KB)

RAD-2018-00068 - ACEPTACION DEL CARGO - JUZGADO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 8:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO # 2367 Y 2368 DE 16-10-2020

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00068-00

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA - XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio acuso recibido del telegrama en el cual se nos notifica el nombramiento como secuestres.

Adicionalmente, remito memorial de aceptación del cargo como secuestre realizado por su despacho en el presente proceso.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la Justicia

DS-0516-S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

El mar., 27 oct. 2020 a las 15:59, Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali (<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>) escribió:

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 2367 Y 2368 librado dentro del proceso **76001-3103-011-2018-00068-00**, que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "**... por cualquier medio idóneo**", los cuales "**... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ

Asistente Administrativo Grado 5

--
Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-011-2018-00068-00
ASUNTO	: ACEPTACIÓN DEL CARGO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	: MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, en mi condición de representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en calidad SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestar:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P. en nombre de la Sociedad que represento, ACEPTO el cargo de SECUESTRE en el asunto de la referencia y manifiesto que los accionistas de la sociedad que represento y los funcionarios de la misma no tienen afinidad o consanguineidad con los funcionarios o empleados del despacho que conocen el proceso de las partes o de los apoderados que actúan en él. Tampoco tienen interés, directo e indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso.

Como quiera que la designación de auxiliar de la justicia obedece al relevo del auxiliar de la justicia que inicialmente realizó la diligencia de secuestro sobre los bienes embargados en el proceso, para ejercer el cargo se hace necesario que la parte demandante o su apoderado judicial realicen las gestiones e impulso procesal pertinente tendientes a materializar y formalizar la diligencia de entrega de los bienes que se encuentran secuestrados al nuevo auxiliar de la justicia, pues es de conocimiento público que el diligenciamiento del Despacho comisorio y/ o la solicitud ante el despacho judicial de librarlo nuevamente corresponde a la Parte, por cuanto en comisiones Civiles solo asignan fechas a la parte interesada o su apoderado, en razón a que los

interesados deben proporcionar la logística de la diligencia, como es el transporte del despacho judicial, los honorarios del secuestre y demás cargas procesales propias de la parte.

Razón por lo cual se debe requerir es la parte demandante para el cumplimiento de sus cargas procesales.

SOLICITUD

Requerir a la parte demandante para que solicite librar el DESPACHO COMISORIO y/o en su defecto de haberse librado proceda con el trámite del mismo ante la oficina de Comisiones Civiles, con el fin de formalizar la DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES en razón a que como obra en el expediente, el auxiliar de la justicia designado inicialmente fue relevado del cargo.

La aceptación del cargo queda **CONDICIONADA** a la entrega del bien secuestrado al suscrito.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
C.C # 16.701.953 de Cali (V)
T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0516-S - 27 de octubre de 2020 – DAYANA D.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2184

RADICACIÓN: 760013103-012-2014-00597-00
DEMANDANTE: Refinancia S.A.
DEMANDADOS: Guillermo Ceballos Arias
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo, que exceda del salario mínimo mensual vigente, que devengue el demandado GUILLERMO CEBALLOS ARIAS cc 79.579.785 en virtud de su vínculo laboral o contractual con COMFENALCO VALLE, se procederá favorablemente, decretando dicha medida conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo mensual vigente, de lo que devengue el demandado GUILLERMO CEBALLOS ARIAS cc 79.579.785 en virtud de su vínculo laboral o contractual con COMFENALCO VALLE. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$349.187.059.00 M/CTE.).

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo elabórese la comunicación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83409d6f98e70258b45bb0ddc17cac129a68d752a7429743e7b5572905acf661**

Documento generado en 26/11/2020 05:18:41 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2186

RADICACIÓN: 760013103-014-2015-00322-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Productos del Pacífico S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La abogada Carmiña González Reyes, solicita se ejerza control de legalidad por parte del Despacho a efectos de que se le reconozca personería conforme lo solcito la entidad REINTEGRA S.A.S. mediante escrito en el cual la anterior demandante BANCOLOMBIA S.A. cedió los derechos de crédito involucrados en el presente proceso.

En atención a lo anterior revisado el memorial de fecha 26 de noviembre de 2019, se observa que el cesionario solicitó que «se reconozca personería jurídica al apoderado judicial en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos», sin embargo, tal petición por error no fue atendida en el mismo auto que se aceptó la transferencia del crédito, no obstante, ello no implica que la providencia 0110 del 17 de enero de 2020, mediante la cual se atendió tal petición carezca de legalidad, razón por la cual se negará el “control de legalidad” requerido, pero se corregirá la omisión advertida y se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada CARMÍÑA GONZÁLEZ REYES para que represente a REINTEGRA S.A.S en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el control de legalidad solicitado por la abogada CARMÍÑA GONZALEZ REYES de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogado CARMÍÑA GONZALEZ REYES identificada con CC. 31.283.402 y T.P. 25.092 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante REINTEGRA S.A.S. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8e4f4db38a9bf23e9d899ffbb5f73645aed4b09e916c7d491aee078ae41b0**

Documento generado en 26/11/2020 04:43:35 p.m.